

Bucaramanga 08 de agosto 2023

Señor (a)
Magistrado (a) de Cundinamarca
Bogotá D C.

Asunto: Acción de tutela por vulneración al derecho fundamental de petición.

Demandante: ERICA VIVIANA RAMIREZ BERMUDEZ

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ERICA VIVIANA RAMIREZ BERMUDEZ, actuando en calidad de integrante de la lista de elegibles adoptada mediante resolución 2021-11330 en concurso convocado por la Gobernación del Meta a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocatoria 1348, Territorial 2019 II dentro de la opec 7631, denominado, profesional especializado código 222 grado 05, destinado a los profesionales de derecho, mediante la presente comunicación interpongo acción de tutela, con ocasión a los siguientes aspectos:

1. La gobernación del meta ofertó dentro del concurso de carrera administrativa un total de cinco vacantes dentro de la opec N° 7631, conformándose la lista de elegibles 2021-11330 que adquirió firmeza el 18 de noviembre de 2021, adjudicándose los cargos a los participantes en estricto orden de elegibilidad.
2. Dentro de la lista de elegibles la suscrita ocupa la posición número catorce, por lo que al principio no fui sujeto de nombramiento dentro de las vacantes inicialmente ofertadas.
3. En el mes de enero de 2023 radiqué solicitud ante la Gobernación del Meta, con el objeto de conocer el estado actual de las vacantes, si se había presentado recomposición de la lista de elegibles o el surgimiento de nuevos cargos equivalentes. La Dirección de Talento Humano a través del oficio 26100-028 fechado del 19 de enero de 2023 respondió en los siguientes términos:

*“La señora dora **NELLY ESPINDOLA MANRIQUE**, quien ocupó el puesto N° 9 en la lista de elegibles, luego de comunicarle el nombramiento en periodo de prueba, realizado mediante resolución N° 1873 del 29 de julio de 2022, solicitó prórroga para tomar posesión el 02 de enero de 2023 y llegada la fecha, manifiesta que no tomará posesión del cargo. así las cosas, se procedió a derogar el nombramiento mediante resolución N° 007 del 02 de enero de 2023 y se subió a la plataforma de novedades la lista de elegibles del SIMO para que la comisión nacional proceda a la revisión y autorización del nombramiento del siguiente en la lista de elegibles que es quien ocupa el puesto N° 12 y corresponde a DAYHANA BOLENA DIAZ SANTIAGO”.*

“Revisada la planta de personal en lo referente al cargo profesional especializado código 222 grado 05 con requisitos similares al reportado en la opec 7631 de la convocatoria 1348 de 2019, se puede identificar que hay una vacante y ya fue reportada en el aplicativo SIMO registro de vacantes de la CNSC, para que la CNSC proceda a revisar y conceda la autorización de uso de lista de elegibles por cargos equivalentes”. (subrayado fuera de texto).

4. Posteriormente en el mes de abril de 2023, solicité nuevamente a la Gobernación del Meta información respecto del estado actual de la nueva vacante reportada. Pero al parecer por un error humano se me informó que no existía tal vacante equivalente dentro de la opec N° 7631, razón que me llevó a acudir a la Comisión Nacional para conocer de primera mano información al respecto.
5. En el mes de abril radiqué petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, como ente encargado de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, a fin de obtener respuesta de fondo frente a los siguientes interrogantes: 1. Solicito se sirva informar si el Departamento del Meta reportó una vacante definitiva adicional a las nueve ya existentes, de cargo equivalente al ofertado en la opec 7631. La Comisión Nacional del Servicio Civil respondió mi solicitud el 18 de mayo de 2023 a través del oficio con radicado 2023RS066152 en los siguientes términos: “En virtud de lo anterior, se indica que se consultó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el cual se constató que la Gobernación del Meta, reportó dos (2) nuevas vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, razón por la cual, esta Dirección se encuentra adelantando el análisis de viabilidad de uso con todas las listas de elegibles vigentes de la referida entidad y que cumplan con el perfil requerido para determinar

los elegibles que serán autorizados. (Negrilla y subrayado propio) No obstante, se aclara que, durante la vigencia de la lista, debe garantizarse la provisión definitiva de la vacante que fue ofertada, luego, se agotará el uso de estas para “mismos empleos” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá realizar el análisis de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes. Finalmente, y teniendo en cuenta que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro.7631, **por el momento se encuentra en espera a que, su posición alcance la autorización con las referidas vacantes o durante la vigencia de la lista, se generen nuevas vacantes definitiva”.**

6. Posteriormente el 20 de junio de 2023 radiqué nuevo derecho de petición ante la Comisión Nacional, con el objetivo de obtener respuesta de fondo frente a la petición inicial. Pues se limitaron a manifestar que llevarían a cabo el estudio pertinente para establecer la lista de elegibles que sería autorizada, actuación que luego de ocho meses de haber sido solicitada por parte de la Gobernación del Meta, la Comisión se ha negado realizar, sin causa legal aparente.
7. Ante la negativa de emitir una respuesta de fondo por parte de la Comisión Nacional, le solicité a la Gobernación del Meta se me brindara información sobre el estado actual de la vacante equivalente dentro de la opec N° 7631, respondiendo el 19 de julio de 2023 mediante correo electrónico lo siguiente: ***“Con el fin de dar respuesta a su derecho de petición me permito remitir pantallazo del cargo reportado a la CNSC, para que esa entidad lo tuviese en cuenta y nos emitiera la autorización de equivalencia con la opec 7631, y poder así nombrar al siguiente en la lista de elegibles, pero a la fecha no han reportado autorización. Con la solicitud que la señora Erica Viviana Ramirez Bermudez, nos hace, remitiremos oficio solicitando autorización a nombre del señor YAMID PÉREZ SEPULVEDA, Quien ocupa el puesto N° 13 en la lista de elegibles N° 11330 del 18 de noviembre de 2021”.***
8. Hasta la interposición de esta tutela, se desconocen los motivos de la mora en la respuesta de fondo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, máxime si se tiene en cuenta la proximidad de expiración de la lista de elegibles.

Conforme a lo expuesto señor magistrado, solicito:

1. Se ampare mi derecho fundamental a obtener resolución de fondo a mi petición.
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva responder de fondo la petición radicada el 20 de junio de 2023 respecto de la autorización de la lista de elegibles de la vacante reportada como equivalente dentro de la opec N° 7631.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”¹.

Por lo tanto, en el marco del ejercicio de ese derecho fundamental, la autoridad encargada de responder la solicitud debe cumplir con ciertos requisitos:

1. **La respuesta debe ser pronta y oportuna.** según el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 1755 del 2015, toda petición deberá responderse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. De no ser posible otorgar respuesta dentro de ese plazo, las entidades deben señalar los motivos que impiden contestar, al igual que el tiempo que emplearán para emitirla.
2. **Contenido de la respuesta.** se ha establecido que debe ser:
 1. **Clara:** que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta.
 2. **De fondo:** que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado.

¹ **Sentencia T-206/18** Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO

3. **Suficiente:** porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario.
4. **Efectiva,** si soluciona el caso que se plantea.
5. **Congruente:** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.

Agregó la Corte que la satisfacción del derecho de petición no depende de la respuesta favorable a lo solicitado, por lo que hay contestación incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello.

En conclusión, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta de las mismas. La respuesta debe ser pronta y oportuna y de contenido cualificado, es decir, debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente.

En el evento de incumplirse alguna de dichas exigencias, se entendería vulnerado el derecho fundamental de petición, por lo que podría acudir a la acción de tutela para reclamar su protección, como el único mecanismo judicial idóneo y eficaz habido para ese propósito².

PRUEBAS

Téngase a bien las siguientes:

1. Respuesta 19 enero 2023 Gobernación del meta.
2. Respuesta abril 2023 Gobernación del Meta.
3. Respuesta del 18 de mayo de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Petición del 20 de junio de 2023, y constancia de recepción virtual.
5. Pantallazo de correo electrónico de la Gobernación del Meta del 14 de julio de 2023.

JURAMENTO

Manifiesto que no he interpuesto tutela alguna por los hechos aquí debatidos.

ANEXOS

² Ref: Expediente T-8.951.284, **Magistrado Ponente:** José Fernando Reyes Cuartas.

Los relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico ericade1987@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Erica Viviana Ramirez Bermudez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'E'.

ERICA VIVIANA RAMIREZ BERMUDEZ
CC 1096187503 Barrancabermeja.